

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

#### LEY.

(Conclusion.)

#### CAPÍTULO XIV.

De las atribuciones de la Administración.

Art. 248. Corresponde al Ministerio de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley:

- 1.º Dictar los reglamentos é instrucciones necesarias al efecto.
- 2.º Conceder por sí, ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan, los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposición expresa de esta no corresponda su concesión á otras Autoridades ó al Poder legislativo.
- 3.º Resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de la presente ley, cuando no causen estado las decisiones de sus delegados, y salvo los recursos á que haya lugar con arreglo á la misma.
- 4.º Acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuantos pertenecen al dominio público en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión.

Art. 249. Los proyectos para cuya aprobación se faculta á los Gobernadores, y las concesiones que les corresponde otorgar, serán despachados en el término de seis meses. Le no ser así, los peticionarios podrán acudir al Ministro de Fomento, que dictará la resolución que proceda, ántes de los cuatro meses de presentada la reclamación.

Art. 250. Para el otorgamiento de los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, es requisito indispensable, además de lo

que en cada caso prescriba el reglamento, la audiencia de la persona á cuyos derechos pueden afectar la concesión si fuere conocida, ó la publicidad del proyecto y de las resoluciones que acerca de él dicte la Administración, cuando aquella fuere desconocida, ó la concesión afecte á intereses colectivos que no constituyan personalidad jurídica ó carezcan de representación legal.

Art. 251. Las providencias dictada por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de 15 días.

Las que dicten los Gobernadores producirán el mismo efecto, si no se recurre contra ellas por la vía administrativa ante el Ministro de Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda, ante las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos. En uno y otro caso el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación administrativa, que se hará en debida forma.

Las resoluciones de la Administración central serán reclamables por la vía contenciosa en los casos que determina la presente ley, siempre que el recurso se interponga en el plazo de tres meses, contados desde la notificación administrativa ó publicación en la «Gaceta», si no fuese conocido el domicilio de los interesados, á quienes se hará saber lo resuelto por el Centro directivo correspondiente ó por el Gobernador de la provincia.

Art. 252. Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán estos conocer á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización.

#### CAPITULO XV.

De la competencia de los Tribunales en materia de aguas.

Art. 253. Compete á la jurisdicción contencioso administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas en los casos siguientes:

1.º Cuando se declare la caducidad de una concesión hecha á particulares ó empresas en los términos prescritos en la ley general de Obras públicas.

2.º Cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración.

3.º Cuando se imponga á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna limitación ó gravámen en los casos prescritos por esta ley.

4.º En las cuestiones que se susciten sobre resarcimientos de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior.

Art. 254. Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas:

1.º Al dominio de las aguas públicas, y al dominio de las aguas privadas y de su posesión.

2.º Al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apeo y deslindar lo perteneciente al dominio público.

3.º A las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil.

4.º Al derecho de pesca.

Art. 255. Corresponde también á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, según la presente ley:

- 1.º De las aguas pluviales.
- 2.º De las demás aguas fuera de

sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil.

Art. 256. Compete igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa:

1.º Por la apertura de pozos ordinarios.

2.º Por la apertura de pozos artesianos y por la ejecución de obras subterráneas.

3.º Por toda clase de aprovechamiento en favor de particulares.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 257. Todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicación, así como del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular.

Art. 258. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones que acerca de la materia comprendida en la presente ley se hubiesen dictado con anterioridad á su promulgación y estuviesen en contradicción con ella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve — Yo el rey. — El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

**Ministerio de la Gobernacion.**

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar a las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella a la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente a este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.º El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.º El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco días de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.º El número 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 días de Julio.

4.º Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la *Gaceta de Madrid*.

5.º De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, en los primeros 10 días de cada mes, en la misma forma indicada en el estado número 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.º Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.º El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

PARTIDO DE...

NÚMERO 1.

HOJA NUM...

NÚMERO DE HABITANTES... de 18

NOMBRE DE LA POBLACION...

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día de al día

DEFUNCIONES.

CAUSAS DE MUERTE.

EDAD DE LOS FALLECIDOS.

Núm. de los fallecidos en el intervalo indicado.

MUERTE VIOLENTA	MURTE VIOLENTA	
	Por homicidio	Por suicidio.
Otras enfermedades.		Por accidents.
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil	
	Catarro intestinal, diarrea.	
	Reumatismo articular agudo.	
	Apoplegia.	
	Enfds. agudas de los órganos respiratorios.	
	Tisis.	
	Otras enfermedades infecciosas.	
	Intermitentes palúdicas.	
	Fiebre puerperal.	
	Disenteria.	
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.		
Cólera.		
Tifus.		
Tifus abdominal.		
Coqueluche.		
Dift. y crup.		
Escarlatina.		
Sarampion.		
Viruela.		
De 61 á 100.		
De 41 á 60.		
De 21 á 40.		
De 11 á 20.		
De 6 á 10.		
De 2 á 5.		
De 0 á 1 año..		

NACIMIENTOS. LEGÍTIMOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.

Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones.	Hembras.	TOTAL.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos.  
Idem id. de defunciones.

Diferencia en mas ó en menos.

El Alcalde,

El Secretario,

(Se concluirá.)

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de órden de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem del cupo del Tesoro.		Pagado en metálico.		Idem en primeras décimas.		Cesion á favor del Tesoro.	
		Territorial.	Industrial.			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Iznajar.	4	299	>	76 á 77	D. Cristóbal Espinar.	28	35	23	71	5	69	22	66		
	4	1143	>		Antonio Cordon Gumidas.	131	45	109	94	22	27	109	18		
							559	80	133	65	27	96	131	84	
Rute.	4	>	>	74 á 75	D. Juan Artacho.	23	55	20		5	01	18	54		
	4	>	>		Gregorio Montes.	23	55	20		5	01	18	54		
	4	>	>		Antonio Garcia.	23	55	20		5	01	18	54		
						70	65	60		15	03	55	62		
	4	>	>	75 á 76	D. Juan Tejero.	25	24	20		6	70	18	54		
	4	>	>		Antonio Ecija.	56	84	45		13	58	43	26		
	4	>	>		Vicente Gomez.	25	24	20		6	70	18	54		
	2	>	>		Agustin Cañete.	18	94	15		4	52	14	42		
	4	>	>		Antonio Garcia.	25	24	20		6	70	18	54		
						151	50	120		38	20	113	30		
>	2	1352	>	76 á 77	D. José Fernandez.	73	73	60	48	12	58	59	74		
	4	1828	>		José Rodriguez	55	76	46	62	10	44	45	32		
	2	1356	>		Juan Alva.	18	20	15	22	3	78	14	42		
	4	1314	>		Juan J. Cruz.	27	36	29	89	4	70	22	66		
	4	1215	>		Joaquin Lopez.	87	64	73	29	15	54	72	10		
	4	854	>		Francisco J Reina.	64	76	54	18	11	20	53	56		
	5	681	>		E. Martinez.	37	29	31	18	6	39	30	90		
	2	503	>		Bartolomé Carrillo.	87	50	73	18	15	40	72	10		
	4	481	>		Bartolomé Gimenez.	31	40	26	25	6	68	24	72		
	4	181	>		Antonio Ecija.	28	64	23	94	5	98	22	66		
	>	654	>		Diego Roldan.	19	86	16	95	3	36	16	48		
	1	90	>		Antonio Tirado.	19	46	16	27	5	05	14	42		
	4	27	>		Alonso Garcia.	363	34	303	87	60	52	303	82		
	>	16	>		José Ramirez.	18	84	15	75	4	42	14	42		
	4	1998	>		D.ª Maria J. Garcia.	59		49	35	11	62	47	38		
	>	1997	>		Magdalena Gimenez.	18	08	15	12	3	66	14	42		
>	1837	>	D. Lorenzo Porras.	53	76	44	94	10	50	43	26				
>	2148	>	Pósito nacional.	86	88	72	76	16	84	70	04				
>	2378	>	D. Vidal Cruz.	61	28	51	24	11	84	49	44				
					1211	35	1013	12	220	49	990	86			
Palenciana.	4	>	19	75 á 76	D. Manuel Delgado.	17	67	15		3	25	14	42		
	4	>	21		Enrique Velasco.	17	67	15		3	25	14	42		
							35	34	30		6	50	28	84	
>	4	>	13	76 á 77	D. Enrique Velasco.	17	67	15		3	25	14	42		
	>	>	11		Manuel Delgado.	17	67	15		3	25	14	42		
							35	34	30		6	50	28	84	
Rute.	4	>	144	>	D. Antonio Campos.	12	62	10		4	38	8	24		
	>	>	23		Antonio Garcia.	25	24	20		6	70	18	14		
	>	>	54		Agustin Cañete.	37	88	30		9	04	28	84		
	>	>	27		Vicente Gomez.	25	24	20		6	70	18	54		
	2	>	25		Rafael Ecija.	28	42	22	50	7	82	20	60		
	4	>	80		Antonio Padilla.	95	96	76		21	80	74	16		
	>	>	97		Manuel Garcia.	25	24	20		6	70	18	54		
	2	>	56		Francisco Leal.	18	94	15		4	52	14	42		
	4	>	39		Juan A. Ecija.	56	84	45		13	58	43	26		
					326	38	258	50	81	24	245	14			

(Se concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 111.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Terminada la formación de la cuenta del pósito de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se expone al público para su exámen por tiempo de quince dias en las oficinas municipales.

Puente Genil 15 de Julio de 1879. — El Alcalde, José Gomez. — El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 112.

### Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor síndico, el proyecto del presupuesto adicional para el año económico de 1878 á 79, en el que van incluidas todas las resultas, tanto en cobros como en pagos de los años anteriores desde el económico de 1868 á 69, se anuncia al público por término de quince dias desde que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, hallarse de manifiesto en esta Secretaría municipal para la reclamación de agravios á que haya lugar.

Luque trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — José Calvo de Leon. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 113.

### Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Sampedro Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche del siete del corriente, en una haza de D. Antonio Brunvih, sita en el 6.º departamento rural de esta nominada, donde estaba pastando, desapareció una ruca cuyas señas se ponen á continuación, de la propiedad de Miguel Romero Garcia, de estos vecinos; y como á pesar de las diligencias practicadas no se halla podido averiguar su paradero, con el objeto de descubrirlo, se hace público por medio del presente, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga inmediatamente en mi conocimiento para los efectos consiguientes.

La Carlota á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Sampedro Gimenez. — Francisco Medel, Secretario interino.

Señas de la ruca.

Rúcia clara, de tres años, la punta del rabo quebrado y torcido un poco, curada la haba, y el hocico la señal del hierro candente.

Núm. 114.

### Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Dimas Alcalde y Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de diez dias, para que los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlo y deducir sus agravios del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

Valsequillo trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Dimas Alcalde.

Núm. 115.

### Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Juan Delgado Gago, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el reparto de la contribución territorial de la misma, respectivo al presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar si se consideran agraviados en la aplicación del tanto por ciento.

Palma del Rio 14 de Julio de 1879. — Juan Manuel Delgado.

Núm. 116.

### Alcaldía constitucional de Espejo.

D. José Ramirez Pineda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento territorial de este cupo para el corriente ejercicio económico de 1879-80, se anuncia quedar expuesto al público en esta Secretaría capitular por ocho dias desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia para el exámen y reclamación de los contribuyentes comprendidos sobre la aplicación de los gravámenes legales, no habiendo lugar á observaciones espirado el plazo señalado.

Espejo 14 de Julio de 1879. — José Ramirez Pineda. — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 117.

### Alcaldía constitucional de Lucena.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad, formado para el actual año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus partidas y reclamar de agravio dentro de dicho plazo, que por cualquier error involuntario al practicar la derrama de cuotas se les haya podido inferir; en la inteligencia, que trascurrido, serán desestimadas las que se presenten.

Lucena 14 de Julio de 1879. — José Alvarez de Sotomayor.

### Audiencia de Sevilla.

Secretaría. — Anuncio.

Por falta de aspirantes con las condiciones legales para obtener la habilitación de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cabra, se ha mandado por Real orden de 25 del corriente anunciar de nuevo la expresada vacante, bajo el concepto de que podrán optar á ella aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º, art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se publique el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren al referido cargo presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de veinte dias, contados desde su inserción en la «Gaceta».

Sevilla 27 de Junio de 1879. — El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

### JUZGADOS.

Núm. 118

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de

veinte dias á Andrés Moreno, de Bailen, José Gutierrez, el Señorito, de Cabra, y otro conocido por el Sevillano, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos individuos.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Gonzalez. — El actuario, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 121.

### Delegación diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Pbro, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral, y delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis, en materia de capellanías.

Hago saber: que D. José Maria Mora, como cesionario de D. Manuel de Vargas y Alcalde, vecinos de Cabra, solicita conmutar las rentas de los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de ella por doña Francisca Nuñez, viuda de Pedro Sanchez Madero.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Julio de 1879. — Lic. Ricardo Miguéz.

### ANUNCIOS.

#### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del Diario de Córdoba.